



**ORDEN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR XXXX, RELATIVA A AUTORIZACIONES DE JUEGOS Y APUESTAS [62-ACINF-2021]**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** D. xxxx presentó, con fecha 14 de octubre de 2021, formulario nº 1061/2021 para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León en el que dice:

*Que toda máquina de juego y de apuestas (o auxiliares) instalada en los establecimientos hosteleros debe contar con una autorización de instalación visible al público donde vienen reflejados los datos del establecimiento, empresa solicitante de la autorización, los datos de la empresa operadora, así como otros correspondientes a la autorización como caducidad de autorización o inicio de autorización.*

*Que estoy interesado en obtener un listado de dichas autorizaciones de instalación de máquinas de juego junto con los datos que aparecen reflejados en dichas autorizaciones.*

*Por ello,*

*SOLICITO, tenga por presentado este escrito y envíen la información pública solicitada a la dirección de correo [urko@iruna.net](mailto:urko@iruna.net).*

**SEGUNDO.-** Acompaña a dicho formulario una solicitud de listado de comunicaciones y autorizaciones de emplazamiento, argumentándolo con base en la iniciativa *apertura de datos* (Open Data).

**TERCERO.-** El 15 de octubre de 2021 dicha solicitud fue recibida por la Consejería de la Presidencia, en concreto en la Unidad de Información encargada de su tramitación: el Servicio de Estudios y Documentación, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.



## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información, corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 19/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Con fecha 7 de noviembre de 2019 se dicta Orden de la Consejería de la Presidencia, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la resolución de la solicitud la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, así como el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto, el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) de la Constitución Española, en el art. 12, c) de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el art. 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el art. 12 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el art. 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

**TERCERO.-** Con fecha 16 de noviembre de 2021, la Dirección General de Relaciones Institucionales con competencias en materia de Juego y Apuestas, en



aplicación de lo establecido en el artículo 12, apartado f del Decreto 19/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, informa lo siguiente:

“En primer lugar, hay que señalar que la información solicitada, referida a las comunicaciones de emplazamiento y las autorizaciones de emplazamiento de las máquinas de juego, es competencia de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León en las 9 provincias de la Comunidad.

No existe un listado como tal que recoja la información solicitada, todas las autorizaciones de emplazamiento y las comunicaciones de emplazamiento de las máquinas de juego en la Comunidad de Castilla y León. Para su divulgación sería necesaria una acción previa de reelaboración por las Secciones de Interior de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León en las 9 provincias, ello supondría una importante carga de trabajo añadida a la que ya tienen esas unidades administrativas.

Una primera aproximación al número total de datos necesitados de tratamiento para la reelaboración del listado solicitado, la tenemos en la memoria relativa a la actividades del juego y de las apuestas publicada en portal Web de la Junta de Castilla y León correspondiente al año 2020, apartado 3.2- *“Máquinas recreativas y de azar en activo”* y 3.2.a) *“Autorizaciones emplazamiento de máquinas por establecimientos en Activo a 31/12/2020”*, que ascienden a 13.666, y por lo que respecta a las comunicaciones de emplazamiento el número ascendía a 13.160 correspondiente a las 13.160 máquinas recreativas y de azar en activo en la Comunidad de Castilla y León existentes a 31 de diciembre de 2020.

En atención a lo expuesto, hay que señalar que el artículo 18.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que se inadmitirán a trámite las



solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por consiguiente, no se estima procedente admitir la solicitud presentada por D. XXXX."

**CUARTO.-** Por lo que respecta a la necesidad de una acción previa de reelaboración, es necesario precisar que entendemos por reelaboración. Este concepto está definido por el criterio del Consejo de Transparencia sobre reelaboración, CI/007/2015, de 12 de noviembre, cuando dice: "En cuanto al concepto de reelaboración, debe entenderse desde el punto de vista literal que reelaborar es, según define la Real Academia de la Lengua: «volver a elaborar algo»".

Debemos entender que en el caso que nos ocupa no existe un listado de comunicaciones y autorizaciones de emplazamiento tal y como lo exige el solicitante, sino que debería hacerse un trabajo de investigación y recopilación específico para ello, lo cual implicaría un trabajo desproporcionado para los servicios de esta Administración. En este sentido podemos citar a la Comisión de Transparencia de Castilla y León cuando alude en su Resolución CT-216/2019 (entre otras) al Consejo de Transparencia donde en el citado CI/007/2015, de 12 de noviembre entiende como causa justificable de reelaboración *cuando un organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada.*

Por todo lo expuesto,

#### **RESUELVO:**

**INADMITIR A TRÁMITE** la solicitud de acceso a la información pública formulado por D. XXXX el 14 de octubre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en la letra c del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de



transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en los fundamentos jurídicos tercero y cuarto de esta Orden.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se autoriza a la reutilización de la información pública facilitada a la solicitante con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 7 del mencionado artículo:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el contenido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 17 de noviembre de 2021

**EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA**

*(Por delegación de firma, Orden de 7 de noviembre de 2019)*

**EL SECRETARIO GENERAL**

**SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN**